

IEEBC-CG-PA35-2019

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados B, y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los *Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*, someto a consideración del Consejo General el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

	California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Partido:	Partido de Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA;

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y el **Partido de Baja California.**

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró sesión pública en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se

renovarán el Titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la *"Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019"* misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal *"La Voz de la frontera"* y *"El mexicano"*.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *"Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019."*

El acuerdo referido en el párrafo anterior del presente antecedente fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando a esta autoridad electoral implementar nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 20 de febrero de 2019 mediante oficio **PBC/RP-IEEBCBC/007/2019** suscrito por el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Propietario del Partido, manifestó que no registrara precandidatos a contender para una candidatura de elección popular en la etapa de precampaña, por ende no se realizarán actos de propaganda electoral de precampaña.

5. El 24 de febrero de 2019 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, al resolver el medio de impugnación con la clave RI-18/2019, y acumulados ordenó al Consejo General emitir una adenda a la Convocatoria de Elecciones, en los términos siguientes:

"...Derivado de la interpretación de la Base Sexta, inciso a) deberá entenderse: Para efecto de la concurrencia de la elección de Gubernatura del Estado con el proceso electoral 2024, la Gubernatura electa en el Proceso Electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024..."

En consecuencia, en el Tomo CXXVI, de fecha 8 de marzo del 2019, en las páginas 17 y 18 del Periódico Oficial, se publicó la Adenda a la Convocatoria de Elecciones.

6. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia. En virtud de haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la

Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, **Partido de Baja California** y Transformemos.

7. El 14 de marzo de 2019 durante la XIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

8. El 16 de marzo de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/1466/2019**, el Secretario Ejecutivo, requirió a la Dirigencia Estatal del Partido, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informarán la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias, será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro de sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

9. El 20 de marzo de 2019 la representación del Partido informó que en términos del artículo 281, del Reglamento de Elecciones las solicitudes de registro de candidatos correrán a cargo del C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Instituto Político, para las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Baja California, Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, así como Diputaciones por ambos principios.

10. El 20 de marzo de 2019 mediante Oficio número **PBC/PC-IEEBC/013/2019**, el C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro del C. Ignacio Anaya Barriguete, postulándolo como candidato a la Gobernatura del Estado de Baja California, acompañando las documentales que se describen a continuación:

Así como la presentación de los siguientes documentos:

- a)** Escrito de aceptación de Candidatura del C. Ignacio Anaya Barriguete, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que acepta la Candidatura del Partido de Baja California a la Gobernatura del Estado de Baja California, y que fue electo mediante las normas estatutarias y principios del Partido, y que lo registra para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019;
- b)** Copia certificada ante Notario público número 15 de la ciudad de Tijuana Baja California, el Lic. Enrique Gallaga Esparza, del acta de nacimiento número 733221 expedida por el Lic. Antonio Delgado Arau, Juez del Registro Civil, en el Distrito Federal, que se registró al C. Ignacio Anaya Barriguete, con fecha de nacimiento 4 de noviembre de 1967, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, visible a una foja;
- c)** Copia de la credencial para votar vigente legible por ambos lados del C. Ignacio Anaya Barriguete, visible a una foja;
- d)** Constancia de residencia con número de folio 1209, expedida el 4 de marzo de 2019 por la C.P. Leticia Peña Castellanos, Directora General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el C. Ignacio Anaya Barriguete, es residente de ese Municipio desde hace 20 (veinte) años;

- e) Original del Formato A. 5, suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Gubernatura del Estado de Baja California, escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para éstos efectos;
- f) Original del Formato A. 6, suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. Escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para estos efectos;
- g) Original del Formato A. 7, suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una Institución de Salud Pública del Estado, que determine el Consejo General, escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para estos efectos;
- h) Original del formulario de aceptación de registro de la Candidatura e Informe de Capacidad Económica, suscritos con firma autógrafa por el C. Ignacio Anaya Barriguete, los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE, consta a dos fojas útiles;
- i) Escrito mediante el cual solicita a esta autoridad, la inclusión en la boleta electoral para el cargo de la Gubernatura, sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, como sigue: Ignacio Anaya Barriguete "**Nacho Anaya**"¹, consta a una foja útil;
- j) Resumen curricular del C. Ignacio Anaya Barriguete, consta a dos fojas útiles.

11. El 25 de marzo del 2019 a través del oficio **IEEBC/CGE/1556/2019** el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local

¹ Con base a Jurisprudencia 10/2013 de rubro "BOLETA ELECTORAL, ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO".

Ejecutiva del INE en Baja California, llevara a cabo la verificación de la situación registral del C. Ignacio Anaya Barriguete, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En la fecha antes referida, se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña por parte de los candidatos al cargo de la Gobernatura del Estado.

12. El 26 de marzo de 2019 mediante oficio **INE/JLE/BC/VE/1634/2019** suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral del C. Ignacio Anaya Barriguete, quien fue encontrado en lista nominal.

13. El 27 de marzo del 2019 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-5/2019 y acumulados, por medio del cual revocó la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California RI-18/2019 y acumulados, referida en el antecedente 5 del presente acuerdo, estableciendo en el numeral (iii) de la "Decisión y Efectos", que a la letra se transcribe:

*"(iii) Se **revocan** todos los actos que se hayan llevado a cabo en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Local, destacadamente, pero sin ser limitativo, el acuerdo IEEBC-CG-PA13-2019, de veinticinco de febrero de este año, a través del cual el Instituto Electoral Local emitió la adenda a la Base Sexta de la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral 2018-2019..."*

Motivo por el cual, la Convocatoria a Elecciones aprobada por el Consejo General el 28 de diciembre del 2018 queda subsistente, por lo tanto, la Gubernatura a elegir será para el periodo Constitucional del 1 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2021.

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 144 fracción I, y 149 de la Ley Electoral, el Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California.

II. Que el artículo 147 de la Ley Electoral contempla el derecho de las Coaliciones y/o Partidos Políticos y Candidatos Independientes, inclusive, para postular y solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley Electoral.

III. Que el artículo 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas a la Gubernatura, Municipales y Diputados por ambos principios, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del Partido Político o Coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente 6 del presente punto de acuerdo.

IV. Que de conformidad con el artículo 144, fracción I, de la Ley Electoral, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California transcurrió del 20 al 27 de marzo del 2019; periodo en el que el Partido, presentó tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura en favor del C. Ignacio Anaya Barrigüete, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

V. Que, en relación a la personería del C. Mario Conrad Favela Díaz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se le tiene por reconocida por parte del Consejo General, al contar con las facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos para el Proceso Electoral en curso, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, como se da cuenta en el antecedente 9 del presente acuerdo.

VI. Que los artículos 41 y 42 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 10 del presente documento, por lo que el C. Ignacio Anaya Barrigüete, acreditó los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Aceptación de la Candidatura.	• Escrito de aceptación de candidatura suscrita por el C. Ignacio Anaya Barrigüete.

<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, e hijo de madre o padre mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Copia certificada por el Notario Público número 15, de la ciudad de Tijuana Baja California, Lic. Enrique Gallaga Esparza, del acta de nacimiento número 733221 y expedida por el Lic. Antonio Delgado Arau, Juez del Registro Civil en el Distrito Federal, de fecha 10 de noviembre de 1967, y en la que consta que el día 10 de noviembre de 1967, se registró al C. Ignacio Anaya Barrigüete, con fecha de nacimiento 4 de noviembre de 1967, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal; <p>Documental con la que se acredita la nacionalidad mexicana del candidato, el C. Ignacio Anaya Barrigüete, y ser hijo de madre o padre mexicanos.</p>
<p>Tener 30 años cumplidos al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Copia certificada por el Notario Público Número Quince de la ciudad de Tijuana Baja California, Lic. Enrique Gallaga Esparza, del acta de nacimiento número 733221, expedida por el Lic. Antonio Delgado Arau, Juez del Registro Civil en el Distrito Federal, y en la que consta que el día 10 de noviembre de 1967, se registró al C. Ignacio Anaya Barrigüete, con fecha de nacimiento 4 de noviembre de 1967, originario de la Ciudad

	<p>de México, Distrito Federal;</p> <p>Documental con la que se acredita que el C. Ignacio Anaya Barriguete, cumple con el requisito de tener más de 30 años cumplidos al día de la elección.</p>
<p>Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de Carta de residencia con número de folio 1209, expedida el día 4 de marzo de 2019, por la C.P. Leticia Peña Castellanos, Directora General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el C. Ignacio Anaya Barriguete, es residente del Municipio de Tijuana desde hace 20 (veinte) años;
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (artículo 41, fracciones IV y VI, y 42 de la Constitución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 20 de marzo del 2019, suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Gubernatura del Estado de Baja California.

Local).	
Estar en pleno goce de sus derechos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> •Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Ignacio Anaya Barriguete. •Oficio INE/JLE/BC/VE/1634/2019, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, quien hace constar que el C. Ignacio Anaya Barriguete, fue encontrado en Lista Nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos electorales.
Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el	<ul style="list-style-type: none"> •Original del formato A.6 denominado "Escrito de promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, mediante el cual se compromete a registrar, a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.

Instituto Electoral.	
Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.	<ul style="list-style-type: none"> •Original del formato A.7 denominado "Escrito de compromiso de presentar el examen para la detección de drogas de abuso" de fecha 20 de marzo de 2019 suscrito por el C. Ignacio Anaya Barriguete, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.
Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato	<ul style="list-style-type: none"> •Original del formulario de aceptación de registro de la Candidatura e Informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por el C. Ignacio Anaya Barriguete, los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.

VII. Cabe señalar, que el artículo 126, de la Ley Electoral determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "Reporte de presentación de informes de precampaña" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, tal como ha quedado establecido en los antecedentes número 4 y 11 del presente punto de Acuerdo, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho Sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyos resultados no aparece el ciudadano postulado, esto en razón de que dicho Partido no llevó a cabo precampaña.

Que en el caso Particular del Partido, tal como ha quedado establecido en antecedente 4 del presente punto de acuerdo, informó que dicho instituto político no registraría precandidato a contender para una candidatura de elección popular en la etapa de precampaña, por lo que el C. Ignacio Anaya Barriguette, se exime de tal obligación.

VIII. Que de conformidad con el numeral 6 del Lineamiento, establece que el candidato que solicite se incluya su sobrenombre en el registro, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado, por lo que tal como se da cuenta en el antecedente número 10, inciso i) del presente punto de Acuerdo, el candidato postulado por el Partido, solicitó se incluya en la boleta electoral su sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, para quedar como a continuación se indica: Ignacio Anaya Barriguette "**Nacho Anaya**".

En consecuencia, toda vez que se ha agotado el análisis de la solicitud de registro del candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, y documentos que se acompañan presentados por el Partido; así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, se proponen al Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro como candidato a la Gubernatura del Estado, al C. Ignacio Anaya Barriguet, postulado por el Partido Baja California; en términos del Considerando VI, del presente punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre del Candidato postulado por el Partido de Baja California, en las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad al Considerando VIII para quedar de la siguiente manera:

Cargo por el que se postula	Nombre	En la boleta electoral
Gubernatura del Estado	Ignacio Anaya Barriguet	Ignacio Anaya Barriguet "Nacho Anaya"

TERCERO. Expídanse la constancia correspondiente al Partido de Baja California, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General Electoral.

CUARTO. Agréguese al C. Ignacio Anaya Barriguet a la relación de nombres de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, en términos del artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

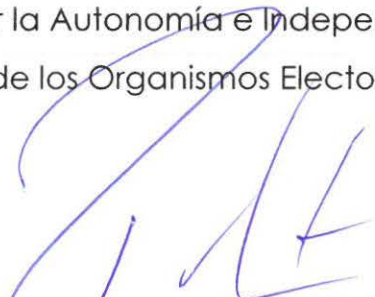
QUINTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

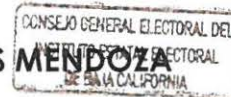
DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE



14

